JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**2020**0**0607**00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda comoquiera que el término de subsanación venció sin que se diera cumplimiento a las disposiciones del auto inadmisorio adiado 6 de noviembre de 2020.

En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales, Sección Reparto para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO N.° 111, hoy 15 de diciembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

ERR

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d928e5c9e0a34d1fd5e13cf227358c87b85b581381d8577b6f2d2ea1e4233822

Documento generado en 14/12/2020 08:41:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ERR